



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M004-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Minuta.	Que adiciona un segundo párrafo al artículo 7 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para los efectos de la fracción D del artículo 72 Constitucional.
2.- Tema de la Minuta.	Equidad y Género.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de origen.	Dips. Wilbert Alberto Batúm Chulum y Julieta Kristal Vences Valencia.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	24 de noviembre de 2022.
6.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	29 de noviembre de 2022.
7.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	23 de septiembre de 2025, para los efectos de lo dispuesto por la fracción d) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
8.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	07 de octubre de 2025.
9.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de octubre de 2025.
10.- Turno a Comisión.	Igualdad de Género.



II.- SINOPSIS

La Cámara de Senadores propone el desechamiento total previsto en el Apartado D, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que la propuesta ha quedado sin materia en los términos originalmente planteados.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73 en relación con los artículos 1º, párrafo primero, tercero y cuarto, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



IV.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CAMARA DE DIPUTADOS	MINUTA APROBADA
LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. ARTÍCULO 7.- ... También se considera violencia familiar cuando la persona agresora tenga responsabilidades de cuidado o de apoyo, aunque no tenga una relación de parentesco.	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. Artículo Único. - Se adicionan un segundo párrafo al artículo 7 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue: Artículo 7.- ... También se considerará violencia en el ámbito familiar la que se genere durante la relación de noviazgo.	MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. (Desechamiento total)
	TRANSITORIO. UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	